

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Febrero 1º de 2022.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, dentro del término legal para subsanar la demanda la parte actora allegó escrito para tal fin, dando cumplimiento con los requerimientos del Despacho. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 143

Cali, Febrero Primero (1º) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00396-00
IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**

Revisada la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, interpuesta a través de apoderado judicial por el señor JESÚS ANTONIO ARBOLEDA CORTES, encuentra el Despacho que, se encuentra acorde con lo previsto en los Arts. 82, 90, 390 y s.s. del C. G. del P.,

Conforme lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

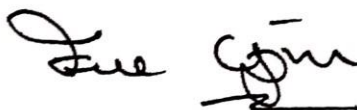
- 1. ADMITIR** la demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **JESÚS ANTONIO ARBOLEDA CORTES** en contra del joven **JUAN CAMILO ARBOLEDA CEBALLOS**.

2. IMPRIMIR a esta actuación el trámite **VERBAL** consagrado en los Arts. 386 y s.s. del C. G. del P.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma que se establece en el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, enviando copia de este auto como mensaje de datos, al canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo, sin necesidad del envío, de previa citación o aviso físico o virtual; informándole que la contestación de la demanda la deberá enviar al correo electrónico del Despacho j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; dentro del horario establecido actualmente, esto es, de 8 a.m. a 5 p.m., para efectos de los términos judiciales y advirtiéndole, que dispone del término de judicial de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.

4. DECRETAR la práctica de la prueba con marcadores genéticos de A.D.N., al señor JUAN CAMILO ARBOLEDA CEBALLOS, su progenitora TATY YOLIMA CEBALLOS y el demandante JESÚS ANTONIO ARBOLEDA CORTES, por conducto del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o laboratorio que para el efecto señale el I.C.B.F., de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Art. 386 del C. G. del P.; se le informa a las partes que si desean recurrir a otro de los laboratorios acreditados para la práctica de esta misma prueba, deben manifestarlo en la oportunidad debida y asumir el costo de aquella.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 015
HOY: Febrero 02 de 2022.
JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA Secretario
AMVR